



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE MOVIMIENTO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
14 FEB 2022	
Recibido.....	10.38.....Hs
Exp. N°.....	46424.....C.S

## CUPO LABORAL PARA JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas jóvenes sin cuidados parentales, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo.

**ARTÍCULO 2 - Personas beneficiarias.** Las personas beneficiarias de la presente son aquellas mayores de 18 años sin cuidados parentales, cuyas medidas de protección excepcional conforme Ley 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes han sido definitivamente resueltas, sin posibilidad de iniciar proceso adoptivo.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) crear, mantener y actualizar un registro especial de empleo de las personas beneficiarias, garantizando la privacidad y la observancia de la protección de datos personales;
- b) crear y sostener espacios de formación laboral y profesional para las personas beneficiarias. Los cursos y capacitaciones que se organicen tendrán validez como antecedentes para los concursos y contrataciones en el sector público;
- c) promover, difundir y actualizar el Registro de Empleadores Privados;



- d) promover la inclusión laboral de las personas beneficiarias y el Registro de Empleadores Privados a través de los medios masivos de comunicación;
- e) garantizar la igualdad de género en la designación de las vacantes;
- f) establecer los mecanismos de pago para los beneficiarios contemplados en el Artículo 8; y,
- g) garantizar la participación de un representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, u organismo que en el futuro la reemplace, como miembro del ente examinador en toda instancia de selección de personal en la que participen personas beneficiarias de la presente.

**ARTÍCULO 5 - Cupo de Empleo Público.** El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo, a los fines del efectivo cumplimiento de la presente, debe ocupar en su personal de planta permanente una proporción no inferior al 25% (veinticinco por ciento) de los jóvenes egresados anualmente del Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ARTÍCULO 6 - Vacantes.** A los fines previstos en el Artículo 5 de la presente, los tres poderes del Estado, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo Estado, deben informar las vacantes que se produzcan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y si lo hubiere, al órgano provincial encargado de la implementación de las políticas de juventudes,



los que deben arbitrar las acciones necesarias para garantizar lo previsto por la presente. Asimismo, debe adjuntarse una descripción del perfil del puesto a cubrir.

**ARTÍCULO 7 - Registro de Empleadores.** Créase el Registro de Empleadores Privados en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace. El mismo tiene como objeto conformar una base de datos actualizada sobre aquellos empleadores interesados en contratar a las personas beneficiarias.

**ARTÍCULO 8 - Beneficios para Empleadores Privados.** Cuando las personas beneficiarias sean contratadas por empleadores inscriptos en el registro del Artículo 7, el Estado Provincial tomará a su cargo por el período de dos (2) años, la remuneración bruta equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles, estando a cargo del empleador la remuneración que supere ese monto, así como los aportes y cargas sociales. La citada porción de la remuneración debe ser abonada en forma directa al beneficiario, de acuerdo a los mecanismos que establezca la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9 - Compatibilidad.** Los beneficios establecidos en el Artículo precedente, son compatibles y no anulan aquellos beneficios determinados por Ley Nacional 27364 de creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales.

**ARTÍCULO 10 - Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes para la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Lucila De Ponti**  
**Diputada provincial**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto obtuvo sanción de este Cuerpo en el año 2021 y al no ser aprobado en la Cámara de Senadores perdió su estado parlamentario, es por ello que volvemos a presentarlo e insistir de esa manera con la importancia que tiene que el Estado en todos sus estamentos incorpore políticas de niñez, adolescencia y juventud como una política pública.

Este proyecto fue trabajando de manera conjunta con el Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva, dependiente de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y busca favorecer la inserción y estabilidad laboral de jóvenes egresados de dicho programa. Este Programa tiene el propósito de generar políticas públicas que incrementen el acceso y garanticen el derecho al trabajo digno, disminuyendo el desempleo en la población más vulnerable y mejorando la calidad de vida de los jóvenes. En este sentido surgió la necesidad de pensar una ley destinada a abordar esta problemática para posibilitar un abordaje integral y permanente de parte del Estado.

Entendiendo que el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes "... está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ..." (Artículo 32, Ley 26.061), la propuesta busca efectivizar la respuesta a la demanda de los adolescentes a trabajar, sobre todo en la población de adolescentes sin cuidados parentales. Se trata de adolescentes cuya Medida de Protección Excepcional (MPE) se resolvió de manera definitiva y quedan bajo el cuidado del Estado, permaneciendo en la órbita del Sistema de Protección hasta la edad adulta. Respecto a esta población, como indicamos más arriba, consideramos que la accesibilidad a un trabajo digno es fundamental para el proceso a la vida autónoma, y al ejercicio de la ciudadanía, de lo contrario se profundiza la exclusión social.

Actualmente, el Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva aborda un total de sesenta (60) situaciones de adolescentes entre 13 y 18 años, habiendo veintiún (21) jóvenes de 18 años desde marzo 2020 a diciembre 2020 derivados y trabajando en articulación con el Programa Egresar. En este sentido, entendemos que la situación amerita la creación de una herramienta de inserción laboral permanente y garantizada



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

por el Estado, en pos de fortalecer la transición a la vida adulta. El acceso al trabajo digno es un derecho y una herramienta fundamental para el pleno desarrollo de los jóvenes y para comenzar a romper los muros de la exclusión social.

En Argentina la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley provincial 12967, establecen las bases conceptuales e institucionales del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Las mismas reconocen los derechos de esos niños, niñas y adolescentes y sostienen las prácticas de protección en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Por otra parte, en julio del año 2017 se sancionó la Ley Nacional 27634 que crea el "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y jóvenes sin Cuidados Parentales", que determina el acompañamiento del Estado de los jóvenes egresados del sistema de protección hasta los 21 años de edad o 25 en el caso de que se encuentren cursando estudios. En nuestra provincia, dicha ley se implementa a través del Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva, para adolescentes entre los 13 y los 18 años, y a través del Programa Egresar dependiente de la Secretaria de Desarrollo Territorial para jóvenes mayores de edad.

Entendemos que la mencionada ley es importante para este grupo poblacional y creemos que el Estado Provincial puede apuntalar y afianzar esta política con la implementación de un cupo laboral y la creación y promoción de un registro de empleadores privados.

Por otro lo anterior, les pido a mis pares me acompañen en este proyecto.

**Lucila De Ponti  
Diputada provincial**